

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931.

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. G.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Con sujeción a lo dispuesto en el art. 55 de la vigente ley Orgánica de 19 de Agosto de 1882, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la citada Ley, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación de esta provincia para que se reúna en su Casa-palacio el día 2 de Octubre próximo, a las once y media, con el fin de inaugurar las sesiones del segundo período semestral del corriente año.

Madrid, 22 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Roselló.

(Núm. 3.512.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 5 de Julio último, con la sanción de la Junta municipal, en la de 14 de Agosto siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contrar el suministro de cal, yeso y cemento que sea necesario en las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—El objeto de esta contrata es el suministro a las obras municipales por administración de los materiales siguientes:

Yeso, cal grasa común medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos ma-

teriales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el 31 de Diciembre del corriente año, o desde el día en que se comunique a las dependencias a quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmare después de aquella fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata como en cada uno de los años que la misma comprende.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes Facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales a que éste se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse a unas 50.000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales.—Forma de hacer los pedidos.—Reconocimiento y recepción de los materiales.

Art. 4.º Condiciones que han de reunir los materiales.—El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algún esfuerzo a los seis u ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo, debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando

una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia a la compresión del yeso amasado con agua debe ser, a los siete días de confeccionada la pasta, 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y a la extensión cinco kilogramos.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entregada en terrón. Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa, que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y, expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de fontanería será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer a las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes ochenta u ochenta y cinco de cal y quince o veinte de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y de 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 4.900 mallas no deberá llegar al 25 por 100, ni al 8 al pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o en sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. El que se emplee será de las marcas Tudela Veguín, Cangrejo o Ashan Rozola u otros análogos, nacionales o extranjeros, de idéntica o de superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan a las características siguientes:

Densidad específicas, 2,96; aparente, 1,1; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100, y por el de 900, 2,75 por 100. Resistencia a la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado: de la pasta pura a los siete días, 36; a los 28, 44. Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado: de la pasta pura, a los siete días, 419; a los 28, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en la del Cuerpo de Ingenieros militares o en otro cualquiera que juzgue oportuno.

Art. 5.º Forma de hacer los pedidos.—Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto y el sitio en que éste deberá ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo, y estará firmada por dichos facultativos, con el vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Art. 6.º Reconocimiento y recepción de los materiales.—El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos a los mismos. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan a la recepción.

CAPITULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Medo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

Art. 7.º Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 8.º Atribuciones de la Administración de adquirir materiales de otro proveedor.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Art. 9.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

CAPITULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

Art. 11. Abono de los suministros.—Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

Art. 12. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista a cada ramo, con arreglo a las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos a las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Art. 13. Certificaciones mensuales.—El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y a cuyas certificaciones se acompa-

ñarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Art. 14.—Forma de hacer las proposiciones.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer las proposiciones lo siguiente, a la letra: si no se hiciere baja, «por los precios tipos», y si se hiciere, «con la rebaja de tanto por ciento (n letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPITULO V

Otras condiciones.

Art. 15. Condiciones económico-administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

Art. 16. Precios contradictorios.—Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo a los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponde el pedido.

Art. 17. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el art. 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas, en los plazos que prescribe en su art. 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del art. 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
100 kilogramos de cal grasa de la Alcarria	4,31
100 ídem de cal común ídem	4,46
100 ídem de cal hidráulica	10,50
1.000 ídem de cemento	70,00
1 cahiz de yeso negro	8,15
1 costal de yeso blanco	1,32

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Director interino, J. Alderete.—José de Lorite.—José Monasterio.—Pedro Domínguez Ayerdi.—Cecilio Rodríguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4,

bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haya ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase II.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los Servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá

sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Junio de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Vilar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado

del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de cal, yeso y cemento).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cemento que se necesite en los diferentes ramos del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3468.) (E.—365.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 5 de Julio último y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de efectos de espartería a los diferentes ramos municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1918, con sujeción a las condiciones insertas en los correspondientes pliegos y a los precios tipos que al final se consignan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 750,00 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será de vuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos y en la forma que especifican los artículos 19 y 20 del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de efectos de espartería»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro a los diferentes ramos municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de los efectos de espartería que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

CUADRO DE PRECIOS

Clase de materiales y objetos.

Maromas de 0.40 metros.....	4,50 ptas.
Maromillas de 26 metros, una.	2,50 »
Idem de 40 id., una.....	3,50 »
Idem de sobrecarga, una.....	0,45 »
Idem murcia ras, una.....	0,27 »
Idem murcia ras, una.....	0,20 »
Tomiza fina de albañil, mano-	
jo de docena.....	0,59 »
Idem fontanera, kilo.....	0,60 »
Espertones grandes, dobles...	3,99 »
Espuerta grande.....	1,25 »
Espuertas terreras.....	0,60 »
Espuertas de torne.....	0,85 »
Cuerda de atirantar, de 40 me-	
tros.....	2,00 »
Idem id., de 30 metros.....	1,50 »
Idem id., de 20 metros.....	1,25 »
Escobas de palma con palo...	0,22 »
Rama para escobas, haz.....	2,13 »
Astil de pice, azada o rastrillo,	
uno.....	0,35 »
Vara o palo de rastrillo.....	0,40 »
Idem id. de escoba.....	0,29 »
Palo de fresno para escoba...	0,14 »
Escoba de rama.....	0,25 »
Bramante fino, kilo.....	3,90 »
Idem grueso, kilo.....	3,00 »
Calzadera, kilo.....	3,50 »
Tramilla fina, kilo.....	4,00 »
Hilaza, paquete.....	2,50 »
Cáñamo en rama, madeja....	1,05 »
Aspillera fuerte, una.....	0,75 »
Saco de jerga, capacidad dos	
fanegas, uno.....	1,00 »

(Núm. 3467.) (E.—364.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 702.093 de pesetas nominales 3.000, en obligaciones de la Compañía de Electricidad Madrileña, expedido por este Establecimiento en 9 de Agosto de 1911, a favor de Doña Milagros Renouard y Otero, Viuda de Alonso, se anuncia al público por primera vez,

para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—578.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 787.020, de pesetas nominales 4.000, en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 26 de Enero de 1916, a favor de Doña Manuela Astiazaran Echaandía, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—579.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de Contribuciones de la Zona 1.ª en esta Capital, que comprende los distritos de Palacio, Inclusa y Latina, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes para la recaudación voluntaria a Don Ignacio de Noreña y Gutiérrez, Don Andrés García y Muñoz Serrano, Don Rafael Conde Barca, Don José Vicent Sánchez y Don Miguel Collado Gómez.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales comprendidos en dichos distritos.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

(Núm. 3482.)

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,
URBANA, INDUSTRIAL, UTILIDADES

Año de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación

en Madrid, que pertenecen a la Zona cu rta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Septiembre de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Septiembre de 1916

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en los autos que sobre secuestro sigue el Banco Hipotecario de España, contra Doña Josefa y Don Manuel Peña y Vals, se saca a la venta en pública primera subasta la siguiente:

Finca.

La casa sita en esta Capital, calle de Buenavista, número cuatro moderno, seis antiguo; su área plana es de 898 pies cuadrados y tres cuartos; consta de planta de sótano, y, además, piso bajo, principal, segundo, tercero y sotabancos, destinados a una habitación vivienda cada uno; y linda por la medianería de recha con la casa número dos; por la izquierda con la número seis, y por el testero o espalda con casa de Don Justo Benito Barrero.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 16 de Octubre próximo, a las tres de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que el precio de la venta es el de 28.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en las mesas del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el 10 por 100 del precio expresado; que el rematante deberá consignar el

precio del remate en el plazo que se le señala, que no excederá de ocho días siguientes al de la resolución aprobando la liquidación de cargas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, sin que se tenga derecho a exigir ningunos otros, y que si resultasen cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito por que se procede, continuarán subsistentes, sin que el precio pueda destinarse a su extinción.

Dado en Madrid, a 20 de Septiembre de 1916.

José Soler.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(D.—92.)

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha correspondido por repartimiento un escrito del Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de Madame Mathilde Josephine Rolland; manifestando: que dicha señora era dueña de una obligación al 3 por 100 Asturias, Galicia y León, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, segunda hipoteca, número 79.898, de la que había sido desposeída por tenerla depositada en la Agencia del Crédit Lyonnais en Saint Quentin, cuya obligación era hipotecaria y tenía un valor nominal de 500 francos, habiéndola adquirido en la Bolsa de París por mediación del Agente de cambio Mr. Jules Bruezan en 15 de Marzo de 1911; que dicha obligación había sufrido extravío, y en su virtud hace la oportuna denuncia, la que ha sido estimada por providencia de ayer y acordado su publicación en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de nueve días, pueda comparecer el tenedor del título en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,
J. Prieto Ureña.

El Secretario,
P. S.,
Luis Alvarez.
(A.—581.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de ocho del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos especiales seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Luis Azmeyer y García sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días el inmueble hipotecado, consistente en

Una casa en la ciudad de Valencia y su calle de Hernán Cortés, número dos, que ocupa una superficie de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados y consta de bajos piso principal y segundo, destinado a desván, con un jardínito. Linda: por la derecha, saliendo, con Don Camilo Llorca; izquierda, saliendo, Don Pascual Herrero, y por espalda, con Don Luis Azmeyer.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños número uno, y en la del de igual

clase de Valencia, a quien por turno corresponde, el día trece de Octubre próximo, a las tres de su tarde, doble y simultáneamente; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de setenta mil pesetas, cantidad convenida a este fin en la escritura de préstamo.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito hipotecario que el Banco reclama en el expresado juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Tomás Ferns.—El Secretario, P. S. del señor Aguiar, Manuel Leira.

Es copia:

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.

(D.—93.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por el presente se hace público que el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de Madame Marie Louise Angelina Huart, viuda de Monsieur Joseph Pierre Allart, súbdita francesa, domiciliada en Nauroy (Marne) y actualmente en Epernay, Rampart Perrier, número dos, ha presentado escrito de denuncia para que se declare la nulidad y acuerde la emisión de duplicados con todos los efectos señalados en los artículos 552 al 554 del Código de Comercio, en cuanto al pago de dividendos o intereses y del capital, si llegare a ser exigible, de diez y nueve Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, Asturias, Galicia y León, primera hipoteca, valor nominal 500 francos, de cuyas Obligaciones es dueña la denunciante, y son las señaladas con los números 33.505, 79.853, 79.854, 83.506, 102.448, 112.533 a 112.535, 156.671 a 156.678, 177.161, 242.214 y 242.215; exponiéndose que las tenía en su domicilio de Nauroy y en él las dejó al verse obligada a huir precipitadamente ante la invasión alemana, habiéndolas adquirido en casa de un Agente de Cambio de Reims, en la Bolsa de París, en fechas que no puede precisar.

Habiendo sido admitida dicha denuncia-demanda, en observancia de lo que dispone el artículo 550 en relación con el 564 del Código de Comercio, se anuncia así por medio del presente, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, señalán-

dose el término de nueve días, dentro del cual podrá comparecer ante este Juzgado el tenedor de dichos títulos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifica.

Madrid, doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,
José Manuel Puebla.

El Secretario,

P. S. del señor Unzueta,
Pedro Pérez.

(A.—582.)

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha incoado procedimiento a virtud de demanda o denuncia formulada a nombre de Monsieur André Joseph Andrieu Durand y su esposa Madame Jeanne Marguerite Eugène Charlotte Maitrot, el primero militar, y domiciliados en Chalons sur Marne, sobre extravío o desposesión de diez y siete Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a saber: nueve Obligaciones, al tres por ciento, Norte de España, primera serie, números 18.784, 18.785, 172.059, 222.760, 222.761, 288.624, 288.625, 288.626 y 447.122, y ocho Obligaciones, al tres por ciento, Pamplona, especial, números 59.412, 59.413, 93.811, 93.812, 105.444, 211.321, 212.911 y 212.912; las cuales Obligaciones fueron aportadas al matrimonio formando parte de la dote que a favor de la mujer constituyeron sus padres, y tenían en un arca alquilada en la Sucursal del Crédit Lyonnais, de Charleville; por virtud de cuya denuncia se ha dictado providencia en once del actual, admitiéndola y mandando se publique por medio de edictos en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, señalándose el término de quince días, dentro del cual puede comparecer el tenedor de los expresados títulos u obligaciones, objeto de la desposesión de que se trata; disponiendo también ponerle en conocimiento de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España para que retenga el pago del principal e intereses de aquellos títulos, y que se comuniquen a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Capital, para que fije aviso en el tablón de anuncios y se publique al abrirse la Bolsa la expresada denuncia, avisándole también a las demás Juntas de Sindicatos de la Nación participádoles aquí la, todo ello según y a los efectos determinados en los artículos quinientos cuarenta y ocho, quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y nueve y demás aplicables del Código de Comercio.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, se pone el presente edicto en Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia
interino,

Tomás Ferns.

El Secretario,
José Dalmau.

(A.—580.)